

## SECCIÓN QUINTA

El Secretario de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que por D.º Boulahdaf El Mustaph se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, el cual se sigue en esta Sección con el número 1177/2002, contra la resolución de denegación de visado de residencia notificada con el número de orden 2770 en fecha 10/07/2002, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 03/06/2003, del siguiente tenor literal:

## «Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado, según se desprende de la anterior diligencia.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinentes aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. José Ignacio Parada Vázquez.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por D.º Boulahdaf El Mustaph. Sin costas.

No constando la dirección completa del recurrente donde poder notificarle el presente auto, notifíquese dicha resolución a través del B.O.E.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Madrid, 3 de junio de 2003.—Dña. Asunción Escribano Estébanez.—31.214.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### ALCALÁ DE HENARES

#### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Alcalá de Henares,

#### Cédula de notificación

En este Juzgado se siguen autos de E.T.J.250/03 en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

#### Auto

Ilustrísimo Sr. D./Dña. Arturo Zamarrigo Fernández.

En Alcalá de Henares, a 6 de mayo de 2003.

#### Hechos

Único.—Por la Procuradora Sra. García Merino en nombre y representación de D. Francisco López Álvarez, se presentó demanda de ejecución de título judicial (Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2002); interesando se proceda a la valoración del bien objeto del presente procedimiento, que es el piso sito en Alcalá de Henares, calle Caballería Española número 10, 3º Derecha C.

Finca Registral número 2519, Tomo 3071, libro 29, folio 155 del Registro de la Propiedad número 3 de Alcalá de Henares, comunicando dicha resolución a los ejecutados a través de su representación procesal y de no existir oposición, previo depósito por la parte actora a cada una de ellas del importe correspondiente, se adjudique a la parte actora el bien litigioso.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que la sentencia que se pretende ejecutar es firme y tiene aparejada ejecución según dispone el artículo 517.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo.—Que cumpliéndose los requisitos establecidos en los artículos 548 y 549.2 del mismo texto legal, procede el despacho de ejecución solicitado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Se tiene por instada demanda ejecutiva de sentencia de Menor cuantía 380/99 de fecha 23 de diciembre de 2002 por parte de D. Francisco López Álvarez.

Dése traslado de la presente demanda a las demandadas a través de su representación procesal por término de diez días a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que caso de no verificarlo se entenderá que muestran su conformidad con la adjudicación solicitada por la parte actora previa valoración del bien y depósito del precio correspondiente.

Respecto a la codemandada D.ª Josefa López Álvarez, en ignorado paradero, désele traslado de la presente resolución mediante la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, quedando a su disposición una copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe. El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Lo anterior concuerda fielmente con su original y para que sirva de notificación en forma a D.ª Maria Josefa López Álvarez, en ignorado paradero expido el presente.

Alcalá de Henares, 6 de mayo de 2003.—El Secretario.—31.114.

### ALZIRA

#### Edicto

El Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Alzira,

Juicio: Expediente liberación cargas-000357/02. Parte demandante: Ribera Urbana 3010, Sociedad Limitada y Miguel José Alcón Rodríguez.

En el juicio referenciado, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 156 de la Ley Hipotecaria se ha acordado llamar por primera vez y tiempo de dos meses a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación de la inscripción de la hipoteca constituida en garantía de letras de cambio, en relación a la siguiente finca: Urbana. En Alzira, calle Amparo, 3 solar superficie terreno: 82.55 metros cuadrados.

Linda: derecha, edificio Ladislao Parrilla; izquierda, solar de José Molina Aparisi; y fondo, o detrás edificio de Ladislao Parrilla.

Inscripción: Tomo 1711, libro 596, folio 138, finca 4490 del Registro de la Propiedad de Alzira. Inscripciones 11ª y 14ª.

Alzira (Valencia), 13 de mayo de 2003.—El Secretario judicial.—31.118.

### AVILÉS

#### Edicto

Doña Amparo Caballero Ramos Juez de Primera Instancia número 1 de los de Avilés,

Hago saber: En este Juzgado con número extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré.. 354/2002 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque núme-

ro 1.395733, por importe de 10.217,21 euros emitido en fecha 10 de mayo de 2002, en la Oficina del Banco Herrero de Piedras Blancas (Castriellón)-Asturias, iniciado por denuncia de D. César González Fernández, con Documento Nacional de Identidad número 11323525, mayor de edad, vecino de Avilés, calle Fernando Morán número 14 -5.ºC, representado por el Procurador Sr. Moris González, que fue tenedor de dicho título, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición, todo ello de conformidad a lo prevenido en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Avilés, 18 de diciembre de 2002.—La Juez.—El Secretario.—30.797.

### CÓRDOBA

#### Edicto

D.ª Rocío Montes Caracuel, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Córdoba,

Doy fe y testimonio: que el procedimiento de divorcio Contencioso (N) 715/2001. Negociado: CG, se ha dictado la presente sentencia:

#### Sentencia

En Córdoba, a 12 de marzo de 2002. Vistos por D.ª María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la S.ª Sarcoti Gentili, actuando en nombre de D. Jesús Manuel Muriana Márquez, defendido por el Sr. Cano Ballesta, contra D.ª María de la Caridad Torriente Ramírez, que ha sido declarada en rebeldía.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda que ha originado estos autos, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por D. Jesús Manuel Muriana Márquez y D.ª María de la Caridad Torriente Ramírez, con todos los efectos que legal y necesariamente se derivan de la misma. Como medidas definitivas, se fijan las siguientes: 1. el uso de la vivienda familiar, sita en la calle Marino Oquendo, 8, 3. 2.º A, de Córdoba, y del ajuar doméstico, se atribuye al esposo. 2. se disuelve la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo previsto en el art. 806 de la LEC 1/2000.

Todo ello sin hacer expresa mención a las costas causadas en esta instancia. Notifíquese la presente resolución al M.º Fiscal, en su caso, y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Una vez sea firme, conforme a lo dispuesto en el art. 774-5 de la LEC 1/2000, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio a los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D.ª María de la Caridad Torriente Ramírez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Córdoba a 27 de mayo de 2003.—El Secretario, Rocío Montes Caracuel.—31.185.

### EIBAR

#### Edicto

Doña Patricia Arrizabalaga Iturmendi, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Eibar (Gipuzkoa).

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el número 12/03 se sigue a instancia de Don Angel Román del Rey expediente para la declaración de falleci-